

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 609
De 2 de Octubre de 2020.



Por el cual se dicta un procedimiento especial temporal para las contrataciones menores de municipios y juntas comunales y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, confiere al Presidente de la República con participación del Ministro respectivo, competencia para reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento;

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, modificada por la Ley 139 de 2 de abril de 2020 y por la Ley 155 de 15 de mayo de 2020, descentraliza la administración municipal con el propósito de fortalecer las capacidades administrativas e implementar el proceso de transferencia de competencias técnicas y financieras del Gobierno Central hacia los Gobiernos Locales;

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que regula la contratación pública, establece que el procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone dicha Ley;

Que a su vez, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, establece que los contratos menores que realicen los municipios y juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente;

Que nos encontramos ante una pandemia mundial y el Órgano Ejecutivo ha expedido actos administrativos tendientes a adoptar medidas sanitarias para controlar y mitigar el contagio comunitario de la enfermedad Covid19;

Que las autoridades locales representan el nivel de atención primario de la población en los distritos y corregimientos, por lo que constituyen un factor determinante en la atención de las necesidades como enlace entre el gobierno central y las localidades;

Que para responder a la realidad que vive nuestro país, se hace necesario establecer normas de carácter temporal que permitan la adecuada implementación de los procesos jurídicos y tecnológicos requeridos para que los municipios y juntas comunales apliquen en forma integral los procedimientos de contratación pública contemplados en la Ley y su reglamentación, de manera que puedan dar respuesta oportuna a sus comunidades;

DECRETA:

Artículo 1: Exceptuar por el término de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, a las alcaldías, juntas comunales y concejos provinciales del uso obligatorio de la Plataforma de Cotización en Línea para los procedimientos de contratación menor.

Artículo 2: Durante el periodo de la excepción, las alcaldías, juntas comunales y concejos provinciales aplicarán el siguiente procedimiento para las contrataciones menores que realicen:

1. Las contrataciones menores hasta tres mil balboas (B/.3,000.00) se realizarán utilizando el manual de caja menuda y las guías de uso de fondos de los gobiernos locales aprobados por la Contraloría General de la República; cuando se trate de contratación menor en este rango, de proveedores considerados informales, se documentarán a través del Formulario de Proveedores Informales aprobado por la Contraloría General de la República en la Guía de Uso de Fondos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPS);
2. Las contrataciones menores de bienes y servicios que superen los tres mil balboas (B/.3,000.00) y no excedan los diez mil balboas (B/.10,000,00) podrán realizarse con al menos tres cotizaciones;

Artículo 3: Las contrataciones menores para obras que no superen los veinticinco mil balboas (B.25, 000,00), se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El municipio, junta comunal o consejo provincial publicará en el tablero de la entidad el aviso de convocatoria que contendrá toda la información necesaria de la obra a contratar, condiciones de participación, especificaciones técnicas y demás con una antelación mínima de tres (3) días hábiles de la fecha de presentación de propuestas;
2. Las propuestas serán recibidas en el día y hora señalados en el aviso de convocatoria; no se aceptarán propuestas que se presenten después del periodo de recepción de propuestas establecido en el aviso de convocatoria;
3. Cumplido el término anterior y recibidas las propuestas, se levantará el cuadro de propuestas que contendrá los datos de los proponentes y su oferta económica;
4. El municipio, junta comunal o consejo provincial adjudicará en el mismo cuadro de propuestas al proponente que haya ofertado el precio más conveniente y que cumpla con todas las condiciones, exigencias y especificaciones técnicas solicitadas; dicho cuadro en el que se adjudique o declare desierto el acto, deberá publicarse en el respectivo tablero por un término no mayor de un (1) día hábil para efectos de notificación a los interesados;
5. En el caso que la complejidad de la obra lo amerite, el municipio o junta comunal podrá remitir las propuestas para la verificación de su unidad técnica, la cual deberá emitir su informe de cumplimiento en un término no mayor de dos (2) días hábiles;
6. En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos de participación y haya ofrecido un precio conveniente, se podrá adjudicar el acto público a dicho proponente;
7. Adjudicado y notificado el cuadro de cotización, se emitirá la Orden de Compra o Contrato a favor del proponente seleccionado conforme a este procedimiento.

Artículo 4: Durante el periodo en que las alcaldías, juntas comunales y concejos provinciales se encuentren exceptuados del uso de la Plataforma de Cotización en Línea, la Dirección General de Contrataciones Públicas en conjunto con las asociaciones de alcaldes y representantes, y la Secretaría Nacional de Descentralización establecerá un plan intensivo de capacitación en el uso de las herramientas del portal electrónico “PanamaCompra” y en los procedimientos de compra de la Ley de Contrataciones Públicas.

La capacitación de los funcionarios de alcaldías, juntas comunales y concejos provinciales tendrá un carácter obligatorio.

La Dirección General de Contrataciones Públicas en conjunto con la Secretaría Nacional de Descentralización certificarán el cumplimiento de las jornadas de capacitación.

Artículo 5: La Autoridad de Innovación Gubernamental levantará un diagnóstico técnico y formal en coordinación con las autoridades locales para identificar aquellas alcaldías y juntas comunales que no cuenten con la accesibilidad al servicio de internet.

En el caso de las alcaldías y juntas comunales que sean certificados por la Autoridad de Innovación Gubernamental sin acceso al servicio de internet, luego de dicho diagnóstico, aplicarán lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.

Artículo 6: La Dirección General de Contrataciones Públicas implementará una unidad técnica de apoyo a las alcaldías y juntas comunales que ofrecerá asesoría, capacitación especializada y seguimiento a sus procesos de compra, sin perjuicio de las facultades de



fiscalización que el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 le confiere.

Artículo 7: Aquellas alcaldías, juntas comunales y concejos provinciales que estén utilizando la Plataforma de Cotización en Línea podrán seguir realizando sus procedimientos de compra a través de dicha plataforma.

Artículo 8: Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 184 de la Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 22 de de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Ley 66 de 2015, modificada por la Ley 139 de 2020, Ley 155 de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia